

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 7 de diciembre de 2022

### Radicado No. 2022-00751-00

Revisado el expediente remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, se advierte de entrada que se torna improcedente asumir su conocimiento, al haberse admitido la demanda en pretérita oportunidad y al encontrarse ejecutoriada dicha providencia la competencia quedó inexorablemente radicada en dicho juzgado y por ende, atado a la prorrogabilidad de la competencia establecida en los artículos 16 y 27 del Código General del Proceso.

De los preceptos normativos aquí referidos se infiere que el despacho judicial en cita no podía liberarse de la competencia de dicha forma, salvo por los factores subjetivo y funcional, dado que fundar su remisión atendiendo la cuantía del asunto, desconoce el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*. Sobre el tópico que se viene analizando, la Corte Suprema de Justicia ha señalado<sup>1</sup>:

*“... argumento que carece de soporte jurídico, por ser sabido que la fijación de la competencia en un determinado despacho judicial se produce cuando se admite la demanda introductoria del proceso, o, en otros casos como los de los procesos ejecutivos, se libra la orden de pago correspondiente, momento a partir del cual no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran con posterioridad a su admisión, vinculados con la pretensión, situación procesal que se explica por la doctrina en lo que se ha dado en llamar principio de la perpetuatio jurisdictionis, es decir, de la permanencia de la competencia de un juez para todo el proceso “semel iudex Semper iudex” (una vez juez, siempre juez).*”

Además, cierto es que el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* no es de aplicación absoluta, sin embargo, su punto de quiebre está supeditado a la expresa inconformidad de las partes una vez integrado el litigio, quienes son las únicas llamadas a intentar la variación en virtud de los recursos y/o de las excepciones previas que para el caso formulen, tal como lo precisó la Sala de Casación civil<sup>2</sup>, presupuestos que en el presente asunto no se cumplen: “(...) *En el mismo sentido se ha aclarado que el juez no podrá valorar o modificar la competencia a su libre arbitrio, “cuando la pasó por alto en la oportunidad que le confiere la ley procesal, esto es calificar la idoneidad del escrito introductor...” de suerte que “si por alguna circunstancia la manifestación del demandante resultará inconsistente, es carga*

<sup>1</sup> Corte suprema de justicia sala de casación laboral providencia AL755-2014 – EXP. 62743

<sup>2</sup> Auto AC27-34 de 2018, expediente 1101-02-03-000-2018-00954-00.

*procesal del extremo demandado alegar la incompetencia del juez lo que debe hacer en las oportunidades procesales que se establecen para tal efecto”.*

Corolario de lo anterior, como el funcionario titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO no rehusó la competencia dentro de las oportunidades antes descritas previstas por el legislador, se colige que deberá continuar con el conocimiento ante la prorrogabilidad de la competencia, mientras la contraparte en su debida oportunidad no exprese oposición a tal aspecto.

No obstante lo anterior, revisada la actuación y una vez efectuada la correspondiente operación aritmética se advierte que el valor catastral del inmueble (*lote*) que se pretende en pertenencia tiene un área aproximada de 690 M2, ascendiendo para el presente año a la suma de **\$22.058.026**, motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo, lo anterior como quiera que el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión que cuenta con 8.384 M2 para el presente año asciende a la suma de \$268.021.000.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** de manera inmediata el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, dejando las constancias del caso, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Comuníquese lo aquí decidido a la parte actora.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**